**24-08 ALB**

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 22-05**

**PARA ESTABLECER UN PLAN DE RECUPERACIÓN PARA EL ATÚN BLANCO DEL MEDITERRÁNEO**

*RECORDANDO* la *Recomendación de ICCAT para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo* (Rec. 21-06) de 2021;

*OBSERVANDO* las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre los principios para la toma de decisiones sobre medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) y la necesidad de recuperar el stock y de reducir la mortalidad por pesca para los stocks sobrepescados y que son objeto sobrepesca;

*CONSIDERANDO* que la evaluación de stock de 2021 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) concluyó que el stock de atún blanco del Mediterráneo estaba sobrepescado y se estaba produciendo sobrepesca, y que recomendó un nivel de captura de 2.500 t para cumplir el objetivo de ordenación del Convenio de permitir que la biomasa se recupere hasta el nivel de BRMS con un 60 % de probabilidad desde ahora hasta 2034;

*RECONOCIENDO* que, después de la evaluación de stock de 2021 del atún blanco del Mediterráneo, el SCRS indicó en su asesoramiento que existe una elevada incertidumbre acerca de la descripción del estado del stock, en particular de la mortalidad por pesca;

*DESTACANDO* que, de acuerdo con el último asesoramiento científico, y en coherencia con el enfoque precautorio, el SCRS recomienda evitar un aumento de las capturas;

*CONSIDERANDO* que para evitar un incremento del esfuerzo pesquero y de las capturas es importante garantizar que no se incremente la capacidad de pesca;

*CONSIDERANDO* que todas las CPC deberían seguir implementando la obligación establecida en el párrafo 12 de la *Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 16-05) que establece un periodo de cierre del 1 de octubre al 30 de noviembre para la pesquería de palangre dirigida al atún blanco del Mediterráneo (*Thunnus alalunga*), con el objetivo de proteger a los juveniles de pez espada (*Xiphias gladius*) del Mediterráneo;

*RECONOCIENDO* que el párrafo 11 de la Recomendación 16-05 de ICCAT sobre el pez espada del Mediterráneo prevé dos periodos de cierre alternativos para esta pesquería y que estos cierres afectan también a las pesquerías de atún blanco en el Mediterráneo;

*RECONOCIENDO* la dimensión socioeconómica de las pesquerías del Mediterráneo de pequeña escala y la necesidad de adoptar un enfoque gradual y de flexibilidad en la ordenación de estas pesquerías;

*RECORDANDO* la importancia de que todas las flotas que participan en las pesquerías de atún blanco del Mediterráneo presenten los datos requeridos (captura, esfuerzo y captura por talla) de sus pesquerías para su transmisión al SCRS;

*CONSIDERANDO* los resultados de la reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre atún blanco del Mediterráneo que se celebró en línea, del 9 al 10 de febrero de 2022;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* los debates trilaterales entre la Unión Europea, Egipto y Türkiye en la reunión anual de ICCAT de 2022;

*TENIENDO EN CUENTA* que, debido a la escasez de datos tras la adopción del plan de recuperación, no se dispone de información suficiente para evaluar la eficacia del plan de recuperación actual y para que el SCRS pueda asesorar sobre los ajustes necesarios;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN

DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente atún blanco (*Thunnus alalunga*) en el Mediterráneo implementarán un plan de recuperación con una duración de 15 años que comenzará en 2022 y continuará hasta 2036 inclusive, con el objetivo de alcanzar la BRMS, con una probabilidad de al menos el 60 %.

1. Para 2025 y 2026 se establecerá un total admisible de capturas (TAC) de 2.500 t para el atún blanco (*Thunnus alalunga*) en el Mediterráneo.
2. Para 2025 y 2026, se asignarán las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| *CPC* | *Cuota (t)* |
| UE | 2.089,93 |
| Egipto | 150,27 |
| Libia | 23 |
| Marruecos | 10 |
| Siria | 1,8 |
| Türkiye(\*) | 225 |
| **Total** | **2.500** |

(\*) Türkiye transfiere a la UE cualquier parte de la cuota no utilizada hasta un máximo de 75 t.

1. Cada CPC limitará el número de sus buques pesqueros autorizados a pescar atún blanco del Mediterráneo al número de buques que estaban autorizados a pescar atún blanco del Mediterráneo en 2017 en el marco del párrafo 28 de la Recomendación 16-05 o, como alternativa, en 2018 para las CPC que empezaron a conceder licencias a sus buques pesqueros en 2018 tras la adopción de la Recomendación 17-05. Las CPC comunicarán a la Comisión, antes del 15 de enero de 2022, el año de referencia que se les aplica. Las CPC que utilizaron 2017 como año de referencia pueden aplicar una tolerancia del 10 % a este límite de capacidad.
2. A más tardar el 15 de marzo de cada año, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques de captura autorizados a pescar activamente atún blanco del Mediterráneo. Las CPC proporcionarán esta lista de acuerdo con el formato establecido en las “Directrices para el envío de datos e información requeridos por ICCAT”. En caso necesario, las CPC podrán modificar esta lista durante el año facilitando una lista actualizada a la Secretaría de ICCAT.
3. Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques deportivos y de recreo autorizados a capturar atún blanco en el Mediterráneo, al menos 15 días antes de que comiencen sus actividades. Los buques no incluidos en esta lista no estarán autorizados a capturar atún blanco del Mediterráneo.
4. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o el desembarque de más de tres ejemplares de atún blanco del Mediterráneo por buque y por día en las pesquerías deportivas y de recreo.
5. Queda prohibida la comercialización de atún blanco del Mediterráneo capturado en pesquerías deportivas y de recreo.
6. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo 12 de la Rec. 16-05, el atún blanco del Mediterráneo no se capturará (como especie objetivo o de forma fortuita), retendrá a bordo, transbordará o desembarcará durante:

a) el periodo del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre y durante un periodo adicional de un mes entre el 15 de febrero y el 31 de marzo,

b) o, como alternativa, durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

Las CPC comunicarán a la Comisión, antes del 15 de enero de 2022, los detalles de los períodos de veda que hayan elegido.

1. Las CPC harán un seguimiento del stock de atún blanco del Mediterráneo y presentarán a la Comisión, como muy tarde dos meses antes de la reunión anual de la Comisión, toda la información científica relevante sobre captura, talla y edad de madurez, hábitat, impacto de las pesquerías de palangre en términos de composición de la captura, series de CPUE, distribución por tallas de la captura y la estimación mensual de la proporción de reproductores y reclutas en las capturas. Estos datos se facilitarán al SCRS en el formato requerido por ICCAT.
2. En 2026, o en cualquier año posterior identificado por el SCRS en 2025 debido a limitaciones de datos que le impidan continuar con su trabajo, el SCRS facilitará una evaluación actualizada del estado del stock basándose en los datos más recientes disponibles. Evaluará la eficacia de este plan de recuperación, y facilitará asesoramiento sobre posibles enmiendas de las diferentes medidas incluidas en este plan. El SCRS asesorará a la Comisión sobre las características apropiadas del arte de pesca, el periodo de cierre mencionado en el párrafo 9, así como sobre la talla mínima que se tiene que implementar para el atún blanco del Mediterráneo.
3. Antes de finales de 2026, o cualquier año posterior según el párrafo 11, sobre la base de este asesoramiento científico, ICCAT adoptará, cuando sea necesario para cumplir los objetivos de ordenación, enmiendas al marco de ordenación para el atún blanco del Mediterráneo, lo que incluye la revisión de los límites de captura y escenarios de ordenación alternativos.
4. Las CPC sin asignación de cuota, en particular Túnez y Argelia, cuyos buques se considera que capturan de forma fortuita atún blanco del Mediterráneo en sus pesquerías, deben presentar sus datos de captura anuales de conformidad con los requisitos del SCRS. Estas CPC tomarán medidas para garantizar que estas capturas fortuitas de atún blanco del Mediterráneo en las pesquerías de palangre de pez espada del Mediterráneo no superan el 10 % de las capturas totales por buque y marea. Al evaluar la eficacia de este plan de recuperación, el SCRS tendrá en cuenta el volumen de capturas fortuitas de atún blanco del Mediterráneo y proporcionará asesoramiento científico teniendo en cuenta estas capturas fortuitas.
5. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios, esta Recomendación lo antes posible antes de la fecha de su entrada en vigor.
6. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-06 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo* (Rec. 22-05) y la sustituye.